



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., 29 de julio de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100032809**, presentada el día 26 de junio de 2009.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de junio de 2009 se recibió la solicitud número 1117100032809, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Requiero de los exámenes aplicados el año pasado, para el concurso de ingreso a la licenciatura de medicina.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*Exámenes del año pasado”. (sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, a través del oficio número AG-UE-01-09/923 de fecha 29 de junio de 2009, procedió a turnar la solicitud de información a la Dirección de Administración Escolar, del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** A través del oficio No. DAE/2534/09 de fecha 02 de julio de 2009, la Unidad Administrativa denominada Dirección de Administración Escolar, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“...le comunico lo siguiente:*

*Se le notifica que de acuerdo a lo emitido por el instituto Federa de Acceso a la Información Pública Gubernamental en la sesión celebrada el día 25 de febrero de 2009, por el Pleno de dicho Instituto en la cual Resolvió lo que ha escritura dice:*

*“en el caso que nos ocupa, toda vez se modifico la respuesta a fin de reclasificar la información solicitada como reservada con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley por un periodo de **dos años**, una vez transcurrido la reserva, el plazo de conservación adicionará un periodo igual al de reserva o bien, al que establezca el catalogo de disposición documental, si este fuera mayor al primero.*



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

*En consecuencia, los documentos solicitados, no pueden ser proporcionados hasta que transcurran periodo igual al del plazo de reserva.* (sic)

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que el H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso precisada en el Resultando Primero de la presente resolución y previo análisis de la documentación proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Dirección de Servicios Estudiantiles, concluye que se encuentra clasificada como **Reservada**, la información correspondiente al **“Requiero de los exámenes aplicados el año pasado, para el concurso de ingreso a la licenciatura de medicina”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por un periodo de **DOS AÑOS**.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción I, 43 y 45 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información requerida por el solicitante, por un periodo de **DOS AÑOS**, misma que ha quedado señalada en el Resultando Tercero de la presente resolución.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27, 33 y 70 fracción III de su Reglamento, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información, misma que quedó precisada en el Considerando Tercero de la presente resolución.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**SEGUNDO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz  
Presidente del Comité de Información.



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval  
Titular del Órgano Interno de  
Control en el Instituto Politécnico  
Nacional.



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace